ANEXO 1:

Lineamientos Generales para la preparación continua del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático

1.- Objeto.- El Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático tiene por objeto la integración de la adaptación en la planificación del desarrollo sectorial y local; así como la identificación y reducción de la vulnerabilidad y riesgo climático de los sistemas sociales, económicos y ambientales ante los efectos del cambio climático.

El Plan definirá los mecanismos, objetivos y resultados esperados de las medidas de adaptación para los sectores priorizados en la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

2.- Sectores priorizados.- Los sectores considerados en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático son aquellos priorizados para la adaptación en la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

3.- Lineamientos.- El Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático deberá alinearse a los objetivos y compromisos adquiridos mediante tratados internacionales ratificados por Estado, al Plan Nacional de Desarrollo, al Código Orgánico del Ambiente, al Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, la Estrategia Nacional de Cambio Climático y la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

Contenido del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático

4.- Contenido mínimo.- El Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático deberá incluir, al menos, lo siguiente:

a) Antecedentes y contexto: Referencia a la gestión de adaptación del cambio climático en el país y detalle de acciones implementadas;

b) Metodología: Detalla el proceso y la metodología utilizada para la elaboración del instrumento;

c) Priorización de sectores: Define los sectores en los que es necesario enfocar las acciones de adaptación, acorde a lo establecido en la Estrategia Nacional de Cambio Climático; y analiza las barreras y oportunidades respectivas;

d) Objetivos: Establece los objetivos generales y específicos de adaptación relacionados con cada uno de los sectores priorizados;

e) Análisis de riesgo climático: Determina los niveles de riesgo climático que poseen los sistemas sociales, económicos y ambientales ante los cambios del clima, actuales y futuros, y posibilita la estimación de impactos asociados a dichos cambios.

f) Medidas: Establece acciones específicas de adaptación a implementar en cada sector;

g) Metas: Define los resultados esperados derivados de las medidas a implementar, con sus respectivos indicadores y mecanismos de medición, reporte y verificación;

h) Plan de acción y cronograma: Establece la priorización de medidas para cumplir con los objetivos y metas planteadas, define los responsables de dichas medidas y el cronograma para su ejecución;

i) Riesgos en la implementación: Analiza eventos o condiciones que pueden tener impacto directo en los objetivos planteados en el instrumento;

j) Mecanismos de seguimiento y evaluación: Define el procedimiento y mecanismos para evaluar y medir los resultados obtenidos y contrastarlos con los establecidos en el instrumento; y,

k) Anexos: Documentos a los que se hace referencia en el instrumento.

5.- Articulación.- La Autoridad Ambiental Nacional coordinará de forma permanente con las entidades encargadas de la generación de información climática para la elaboración del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático. De igual manera, la Autoridad Ambiental Nacional articulará acciones con el Comité Interinstitucional de Cambio Climático y otros actores relevantes para la gestión de adaptación durante las fases de diseño e implementación de medidas de adaptación.

6.- Periodicidad de los análisis de riesgo climático.- Los análisis de riesgo climático generados durante el desarrollo del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático deberán ser actualizados y complementados al menos cada ocho años. Este periodo puede disminuir si se cuenta con información y recursos suficientes.

7.- Valoración de medidas.- El Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático incluirá la valoración de los costos que se estima necesarios para la implementación de las medidas de adaptación contempladas y su relación y concatenación al financiamiento climático.

Para esto se deberá priorizar, valorar y analizar dichas medidas considerando los siguientes aspectos:

a) Costos de no implementar medidas de adaptación;

b) Beneficios sociales, económicos y ambientales de las medidas de adaptación; y,

c) Costo de las medidas de adaptación a ser implementadas.

Formulación y Actualización del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático

8.- Formulación.- El Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático se formulará cada cuatro años mediante los mecanismos y procedimientos establecidos en la presente norma.

La Subsecretaría de Cambio Climático iniciará el proceso de actualización del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático con dieciocho (18) meses de anticipación previo a la finalización del periodo del instrumento vigente.

9.– Aprobación.- La Subsecretaría de Cambio Climático es responsable de remitir el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático al pleno del Comité Interinstitucional de Cambio Climático, para su respectiva aprobación, en un plazo no menor de tres (3) meses previo a la finalización del periodo del instrumento vigente.

En un plazo no menor a cinco (5) meses previo a la finalización del periodo del instrumento vigente, se realizará una socialización del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático con las entidades competentes y las instituciones que conforman el Comité Interinstitucional de Cambio Climático, previo a su envío para aprobación.

10.- Reformulación y actualización anticipada.- El plazo para el proceso de reformulación y actualización anticipada del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático no podrá ser mayor al plazo del proceso ordinario de formulación establecido en la presente.

Una vez transcurrido dicho plazo la Subsecretaría de Cambio Climático remitirá al Comité Interinstitucional de Cambio Climático el informe con la reformulación o actualización anticipada del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático para su respectiva revisión y consecuente aprobación.

Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático

11.- Seguimiento anual.- El seguimiento del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático deberá ser realizado de forma anual por la Subsecretaría de Cambio Climático, para lo cual esta unidad deberá designar un grupo de trabajo encargado de dicho seguimiento. Dicho informe se pondrá a conocimiento del Comité Interinstitucional de Cambio Climático.

12.- Proceso y alcance de seguimiento.- El proceso de seguimiento deberá iniciar con, al menos, ocho (8) meses de anticipación previo al cumplimiento del periodo anual.

El seguimiento del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático incluirá, al menos, lo siguiente:

a) Análisis de los avances realizados respecto de los objetivos planteados en el mismo;

b) Objetivos alcanzados;

c) Recomendaciones de política pública;

d) Nuevos supuestos identificados; y,

e) Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

13.- Informe.- Los resultados obtenidos del seguimiento anual deberán ser sistematizados en un informe que deberá ser considerado para futuras formulaciones, actualizaciones y reformulaciones del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.

Dicho informe deberá además ser puesto en conocimiento inmediato del Comité Interinstitucional de Cambio Climático.

14.- Evaluación.- La evaluación del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático será realizada de forma cuatrienal por el Comité Interinstitucional de Cambio Climático, según los lineamientos establecidos por dicha entidad y en base al informe o informes presentados por la Autoridad Ambiental.